



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de diciembre del 2007
No. 109

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 90.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007 Y SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PRIVADO POR EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LA AFECTACION DE INGRESOS, PRESENTES Y FUTUROS.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 90

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México tendrá el carácter de autoridad fiscal, teniendo atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, fijarlos en

cantidad líquida, notificarlos, cobrarlos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en su caso, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la prestación de sus servicios, así como para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia.

El Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá celebrar, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, convenios de colaboración para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivos los créditos fiscales de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 3.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral;
- II. Establecer y difundir normas, técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad e implementar acciones para su cumplimiento;
- III. Promover que la prestación de los trámites y servicios registrales se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información;
- IV. Sistematizar y automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia;
- V. Integrar las estadísticas registrales del Estado;
- VI. Observar la prelación que corresponda en la inscripción de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación;
- VII. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales;
- VIII. Realizar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral;
- IX. Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios;
- X. Integrar y mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades;
- XI. Promover y difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral;
- XII. Supervisar, controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales;
- XIII. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;
- XIV. Promover programas de desarrollo tecnológico en materia registral;
- XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;
- XVI. Coordinar las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias;
- XVII. Promover el intercambio de información con las autoridades catastrales del Estado y los municipios;
- XVIII. Impulsar la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia;

- XIX.** Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmueble del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia;
- XX.** Promover programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios;
- XXI.** Reponer, restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;
- XXII.** Recabar, clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarías públicas del Estado;
- XXIII.** Coordinar sus actividades con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el desarrollo urbano y la vivienda;
- XXIV.** Coordinar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;
- XXV.** Realizar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones registrales con el objeto de compartir información y coadyuvar en la adecuada prestación de los servicios de la función registral;
- XXVI.** Determinar la organización de su estructura interna, a través de la creación y eliminación de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y someterla a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;
- XXVII.** Administrar y organizar el Archivo General de Notarías y promover la investigación y difusión de su acervo histórico;
- XXVIII.** Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente;
- XXIX.** Integrar y mantener actualizado el índice general de los testamentos que se otorguen ante notario público;
- XXX.** Celebrar los convenios para la consecución de sus fines y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y realizar declaraciones, incluyendo en los términos previstos por el artículo 265 B Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que no constituirán deuda pública del Estado, siempre y cuando no constituyan una garantía a favor de terceros. En los convenios que celebre podrá obligarse a indemnizar al contratante del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. Asimismo, el Instituto podrá estipular en dichos convenios las demás cláusulas que se requieran, incluyendo aquéllas aplicables a la jurisdicción, entre otras. En los convenios a que se refiere esta fracción, el Instituto no podrá pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento;
- XXXI.** Contratar, gestionar, obtener y canalizar apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y disponer por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantías y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;
- XXXII.** Participar en la creación de fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, incluyendo aquellos a que se refiere el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisario;
- XXXIII.** Llevar a cabo la enajenación, afectación, cesión o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXXIV.** Administrar y distribuir los recursos que obtenga de las operaciones que realice, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

- XXXV. Verificar que el pago de los derechos por los servicios que preste, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Realizar el cobro, recaudar y administrar los derechos, contribuciones, productos, recursos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto o de cualquier otro sistema que determine el Instituto y las demás autoridades competentes;
- XXXVII. Proponer a las autoridades administrativas competentes los montos de los derechos por los servicios que preste, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;
- XXXVIII. Proponer el otorgamiento de subsidios en el pago de derechos, en los casos que se estime necesario, así como la condonación o exención total o parcial de los mismos;
- XXXIX. Fomentar la creación de un sistema para mejorar y actualizar permanentemente los trámites, las oficinas y los procedimientos registrales;
- XL. Celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;
- XLI. Proponer reformas y adiciones al marco jurídico para el mejor cumplimiento de su objeto; y
- XLII. Las demás que le señalen esta Ley, así como otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El órgano de gobierno del Instituto de la Función Registral del Estado de México será el Consejo Directivo.

Artículo 5.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto de la Función Registral del Estado de México y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicho cargo en el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que el Director General no desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Directivo, éste podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 6.- La Secretaría de la Contraloría designará a un auditor externo para vigilar oportunamente el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Para cada sesión deberá formularse previamente el orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos cinco días de anticipación.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, Secretario, Comisario y la mayoría de los vocales. En caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y cuando menos tres vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales administrativos, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;
- IV. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- V. Autorizar la creación, eliminación o readscripción de oficinas registrales en el Estado, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como hacer más eficiente el sistema registral, y someterlos a la aprobación de las instancias competentes;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México y someterlos a la autorización de las instancias competentes;
- VIII. Aprobar los estados financieros y el balance anual del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;
- IX. Aprobar las propuestas de los montos de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales en la materia;
- XI. Establecer las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Instituto de la Función Registral del Estado de México con terceros, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XII. Aprobar la celebración de los convenios necesarios para la consecución de los fines del Instituto de la Función Registral del Estado de México y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, incluyendo obligaciones de indemnización, conforme y sujeto a lo previsto en la fracción XXX del artículo 3 de la presente Ley, de conformidad con lo revisado en esta Ley, el reglamento interior y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIII. Aprobar la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores y la participación en la creación de fideicomisos conforme y sujeto a lo previsto en las fracciones XXXI y XXXII del artículo 3 de la presente Ley, así como autorizar al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y la disposición por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantía, contrato, mandato e instrucción y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;
- XIV. Aprobar y, en su caso, autorizar al Director General a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, en condiciones favorables para el Estado y conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley;
- XV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos;

- XVI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XVII. Aprobar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de México que le correspondan, así como de los registradores, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XVIII. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se ajusten a los requerimientos y programas de la entidad federativa;
- XIX. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XX. Aprobar la celebración de los convenios que considere necesarios con la autoridad competente o con cualquier tercero, para el cobro de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXI. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los convenios a que se refiere la fracción XXX del artículo 3 de esta Ley;
- XXII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXIII. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley; y
- XXIV. Las demás que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá decretar la modificación de la estructura orgánica y bases de organización del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal del Instituto de la Función Registral del Estado de México o se reflejen en su reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La administración del Instituto de la Función Registral del Estado de México estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas por quien designe el Gobernador del Estado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

- I. Tener título de licenciado en derecho, legalmente registrado;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. No estar impedido para efectuar actos de comercio; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto de la Función Registral del Estado de México ante las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querrelas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de transmisión o

- enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo;
- II. Delegar la representación jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, previa autorización del Consejo Directivo;
 - III. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
 - IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
 - V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos y demás disposiciones y ordenamientos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - VII. Presentar al Consejo Directivo proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como a hacer más eficiente la función registral;
 - VIII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo, los programas y proyectos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones;
 - IX. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades generales e incidencias del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros y el balance anual del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;
 - XI. Someter a la autorización del Consejo Directivo los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XII. Proponer al Consejo Directivo los montos de los derechos por los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, y la disposición, enajenación, afectación o cesión por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios;
 - XIV. Proponer al Consejo Directivo la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XV. Someter a la autorización del Consejo Directivo la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
 - XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XVII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de México que le correspondan, así como de los registradores, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan;
 - XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, de conformidad con su trayectoria profesional y desempeño en la función registral;
 - XIX. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XX. Conducir y supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas, así como la operación de sus órganos;
 - XXI. Administrar el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
 - XXII. Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades del Registro Público de la Propiedad;

- XXIII.** Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas registrales y determinar, en su caso, medidas que les permitan el cumplimiento de sus atribuciones, programas y proyectos;
- XXIV.** Ejercer la función directiva del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Registro Público de la Propiedad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV.** Dirigir y coordinar las actividades vinculadas con el Registro Público de Comercio y el Registro de Crédito Agrícola, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Suscribir, celebrar u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, social y privado, en representación y en las materias competencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México; previa autorización del Consejo Directivo cuando: (i) así lo disponga el reglamento interior y las disposiciones legales y administrativas aplicables, (ii) se trate de contratos, convenios, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos o documentos jurídicos fuera del curso ordinario de operaciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (iii) se trate de la enajenación o adquisición de inmuebles, o (iv) se trate de los asuntos a que se refieren las fracciones XXXI a XXXIII del artículo 3 de esta Ley;
- XXVII.** Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función registral, hacer más eficiente la prestación de los servicios y fomentar la cultura registral;
- XXVIII.** Ordenar la reposición y restauración de libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados de la institución registral, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;
- XXIX.** Controlar y supervisar la entrega y recepción de libros de protocolos, apéndices, índices, sellos y demás documentos relacionados con la función notarial y formular los inventarios respectivos;
- XXX.** Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y
- XXXI.** Las demás que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales;

Artículo 13.- Con independencia de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de esta Ley así como de la estructura orgánica que apruebe el Consejo Directivo, el Director General desempeñará las funciones de la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México se constituirá por:

- I.** Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II.** Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V.** Los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se obtengan por la prestación de servicios a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- VI.** Los derechos que deriven en favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y cualesquiera otros tipos de derechos;
- VII.** Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades; y
- VIII.** Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos, incluyendo emisión de valores, y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e ingresos que integran el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México o que derivan de la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- Las operaciones y el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, gozarán de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, así como de los subsidios, condonaciones y exenciones que decrete o determine el Ejecutivo de la entidad.

Artículo 16.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México remitirá a la Secretaría de Finanzas en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales, así como las propuestas de aumentos a los derechos que cobra por la prestación de sus servicios.

Artículo 17.- Los montos de los derechos por los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- Los ingresos que el Instituto de la Función Registral del Estado de México perciba, así como sus demás bienes, activos y derechos, podrán ser total o parcialmente objeto de enajenación, cesión, disposición, gravamen, transmisión o afectación en fideicomiso o en cualquier otra figura distinta al financiamiento, a efecto de obtener recursos que se destinen a la prestación de los servicios públicos que el Instituto de la Función Registral del Estado de México o el Estado otorgan a la comunidad, a los programas o fines que el Estado requiera, o bien a la consolidación o pago de la deuda pública del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la autorización que en su caso al efecto expida la Secretaría de Finanzas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá aplicar los recursos que obtenga conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Según se requiera conforme a la legislación aplicable, en los casos de enajenación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá llevar a cabo la desafectación y posterior desincorporación de los bienes, activos y derechos correspondientes previa autorización del comité que se cree para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 19.- En los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos a cargo de fideicomisos en los que el Instituto de la Función Registral del Estado de México participe con carácter de fideicomitente o de fideicomisario, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para dichos efectos establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, no constituirá financiamiento ni deuda pública los recursos que en su caso reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En el mismo sentido, no se considerarán deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer, así como las declaraciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las indemnizaciones derivadas de las mismas que asuma el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siempre que no constituyan garantías en favor de terceros, conforme a lo previsto en la presente Ley y en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- La enajenación, cesión, afectación o disposición que se realice por cualquier medio de los activos, ingresos y de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México sin llevar a cabo un procedimiento de subasta pública, se sujetará a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, y observando en todo momento que se realice en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 21.- En adición a lo previsto en materia de contabilidad previsto en las disposiciones aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá llevar su contabilidad de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. Los estados financieros del Instituto de la Función Registral del Estado de México podrán ser auditados por una firma de contadores de reconocimiento y prestigio nacional.

Artículo 22.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá publicar sus balances consolidados anuales en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Las controversias que se susciten en el ámbito de la presente Ley, así como la impugnación de los actos emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 24.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México, las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas del propio Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 27.- Los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 28.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá establecer y poner en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

Artículo 29.- Los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en la institución registral, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXVI del artículo 21 y se le adiciona una fracción con el numeral XXVII, recorriéndose la numeración de las fracciones subsecuentes, y se adiciona una fracción con el numeral LIV al artículo 24, recorriéndose la numeración de la fracción subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XXV. ...

XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXVII. Coordinar y vigilar los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme a la legislación aplicable;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 24. ...

I. a LIV. ...

LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;

LV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 8.3, 8.4, 8.25 primer párrafo, 8.26, 8.30, 8.61 primer párrafo, 8.64; y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 8.1, un segundo párrafo al artículo 8.2; el artículo 8.4.1 dentro

del subapartado "Servicio Público del Registro"; el artículo 8.4.2 dentro de un nuevo subapartado denominado "Acervo y Registros"; el artículo 8.5.1 dentro de un nuevo subapartado denominado "Quiénes pueden solicitar el registro"; el artículo 8.30.1 dentro de un nuevo subapartado denominado "De la reposición y restauración de documentos"; dos últimos párrafos al artículo 8.46; los artículos 8.64.1 y 8.64.2 bajo el subapartado "Sistemas de registro"; y el Título Sexto al Libro Octavo denominado "De los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México" con el artículo 8.68, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Publicidad de los actos jurídicos

Artículo 8.1.- ...

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código y en el Reglamento.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Reglamento" al Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Efectos declarativos del Registro Público

Artículo 8.2.- ...

La inscripción es el acto mediante el cual se registra la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales. La anotación es el acto procedimental que consta al margen de la inscripción en forma preventiva o transitoria dejando constancia de una situación jurídica que limita, grava o afecta el derecho que ampara una inscripción.

Disposiciones que rigen al Registro

Artículo 8.3.- El Registro Público de la Propiedad está a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y se rige por las disposiciones de este Código, del Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En las actividades registrales se observarán en todo momento los Principios Registrales de: Publicidad, Rogación, Tracto Sucesivo, Legalidad o Calificación Registral, Consentimiento, Inscripción, Especialidad o Determinación, Prioridad o Rango, Prelación, Legitimación y Fe Pública Registral, así como los demás principios y fines del sistema jurídico registral previstos en este Código, en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Servicio Público del Registro

Artículo 8.4.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos y de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. También tienen obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como certificaciones de no existir asientos o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 8.4.1.- La certificación es el acto a través del cual, el registrador da fe de los actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios, registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, o bien de la inexistencia de los mismos, así como también de las constancias que obren en los archivos respectivos.

Los certificados se expedirán en las modalidades, contenido y términos previstos al efecto en el Reglamento.

Acervo y Registros

Artículo 8.4.2.- Para garantizar la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, el Instituto de la Función Registral del Estado de México desarrollará sistemas y programas sustentados en tecnologías de la información, que garanticen su exactitud e inviolabilidad para otorgar seguridad jurídica a la propiedad inmobiliaria.

Los lineamientos y criterios para la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, así como las bases y mecanismos para la digitalización de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad se determinarán en el Reglamento.

Quiénes pueden solicitar el registro

Artículo 8.5.1.- Podrá solicitar la inscripción o anotación de un documento el titular del derecho en él consignado, sus causahabientes, apoderados, representantes legales o el fedatario público que haya otorgado el documento, así como las autoridades judiciales y administrativas federales, estatales y municipales cuando así lo disponga la legislación aplicable.

Calificación registral

Artículo 8.25.- Los registradores y demás servidores públicos habilitados calificarán bajo su responsabilidad los documentos que se presenten; la inscripción o anotación podrá suspenderse o denegarse cuando:

I. a V. ...

Impugnación contra la calificación registral

Artículo 8.26.- La calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Si éste confirma la calificación, el perjudicado por ella podrá reclamarla en juicio contencioso administrativo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular del derecho inscrito, sus causahabientes, apoderados, representantes legales o el Fedatario Público que haya autorizado el documento, así como las autoridades, federales, estatales y municipales, cuando así lo establezca la normatividad aplicable podrán interponer ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México un recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado contra la resolución del registrador que niegue la inscripción, anotación o cancelación de un documento.

Para los efectos de los procedimientos ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del juicio contencioso administrativo antes mencionados, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas de dicho Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso.

Si la autoridad ordena que se registre el título rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el título.

Legitimación en el error por concepto

Artículo 8.30.- Cuando se trate de errores de concepto o materiales, los asientos practicados en el Registro Público de la Propiedad podrán rectificarse con la presentación del título, debiendo acreditar el interesado su interés jurídico.

De la reposición y restauración de documentos

Artículo 8.30.1.- Tratándose de la reposición y restauración de libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados, el interesado deberá acreditar su interés jurídico.

Documentos anotables

Artículo 8.46.- ...

I. a IX. ...

La anotación tiene un carácter transitorio y va al margen de la inscripción principal, en forma preventiva o provisional, y tiene por objeto consignar una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que consta en la inscripción.

Las anotaciones marginales serán de dos tipos: notas de relación de asientos y anotaciones preventivas. Las anotaciones se realizarán en los términos previstos al efecto en el Reglamento.

Artículo 8.61.- Una vez realizada la inmatriculación, sólo podrá rectificarse por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos. Tratándose de un error de concepto, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial.

...

Sistema de registro

Artículo 8.64.- El Reglamento establecerá los sistemas y procesos conforme a los cuales deben llevarse las inscripciones y anotaciones. El contenido de los asientos de inscripción y las anotaciones, así como los efectos, cancelación, requisitos y calificación de dichas inscripciones y anotaciones y los demás actos y procedimientos registrales del Registro Público de la Propiedad se regularán conforme a lo previsto en el presente Código y el Reglamento.

Las inscripciones, registros, anotaciones y asientos a que se refiere este Libro Octavo se practicarán en folios que podrán evidenciarse en forma impresa, documental, magnética, informática, electrónica o cibernética conforme a lo previsto en este Código y el Reglamento. Las anotaciones que se realicen al margen de los asientos o inscripciones correspondientes se harán constar conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento.

La operación del Registro Público de la Propiedad podrá llevarse a cabo mediante un sistema informático, el cual utilice formas precodificadas para la realización de trámites registrales, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan.

El Reglamento regulará los sistemas y procesos informáticos para la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento, explotación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida tanto en libros como en la base de datos respectiva.

Artículo 8.64.1.- La información contenida en libros u otros documentos servirá de base para la conformación del folio, el cual se integrará con el total de las anotaciones y registros existentes, vinculando el tracto sucesivo. La información será validada por la autoridad registral, asignando el folio respectivo y formará parte de la base de datos que al efecto opere el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Las bases para la extracción y captura de información para integrar el folio se precisarán en el Reglamento.

Artículo 8.64.2.- La información e imágenes contenidas en la base de datos de los sistemas informáticos con los que opere el Registro Público de la Propiedad, tendrán la misma validez y exactitud jurídica que las contenidas en los libros o en el archivo histórico, así como el carácter probatorio para los efectos correspondientes.

TÍTULO SEXTO **De los Servidores Públicos del Instituto de la** **Función Registral del Estado de México**

Artículo 8.68.- En el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir con las disposiciones de este Código, el Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, su reglamento interior, los manuales administrativos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción V al artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

I. a IV. ...

V. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 89; y se adicionan los artículos 70 Ter, 265 B Bis, 265 B Ter y 265 B Quáter; y un segundo párrafo al artículo 333 al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 70 Ter.- Siempre que así lo establezca expresamente la ley de su creación u otras disposiciones aplicables, los montos de los derechos por los servicios que presten los organismos públicos descentralizados podrán actualizarse cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10% (diez por ciento) utilizando el factor de actualización que a continuación se describe. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes de enero o julio siguiente a aquél en el que se haya dado el incremento respectivo y se mantendrá vigente hasta la fecha de entrada en vigor de una nueva actualización.

Para efectos de lo previsto en el párrafo siguiente se entenderá por "periodo" el plazo comprendido entre el mes en que se calculó la última actualización o la fecha en que entró en vigor un derecho por servicios prestados por un organismo público descentralizado y el mes en el que a partir de dicha fecha el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda del 10% (diez por ciento).

El factor de actualización a que se refiere el primer párrafo de este artículo se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al último mes del periodo respectivo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al primer mes de dicho periodo. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta del Gobierno el factor de actualización en el entendido de que la falta de publicación no afectará su actualización.

Con relación a aquellos derechos que se calculen con base en límites mínimos y máximos, los montos mínimos y máximos se actualizarán de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

La actualización que en su caso se realice conforme a lo previsto en el presente artículo se llevará a cabo únicamente por el monto o en la proporción que excede de la actualización de los montos de los derechos correspondientes que resulte conforme a lo previsto en el artículo 70 de este Código.

En los términos de la normatividad aplicable, la Secretaría de Finanzas deberá presentar ante la Legislatura la iniciativa de modificaciones de los montos de los derechos que le presenten los organismos públicos descentralizados a efecto de que se incluyan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones autorizadas, mediante la presentación, documental o por medios electrónicos, de los formatos autorizados para tal efecto por la Secretaría. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos privados en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alterno de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura y de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

Los fideicomisos a que se refiere este artículo no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

En caso de desincorporación y/o afectación de los ingresos del organismo público descentralizado, las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso al cual sean afectados y/o transmitidos los ingresos, no serán consideradas como egresos para fines presupuestarios del Estado o del organismo descentralizado y sólo estarán sujetas a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación del fideicomiso correspondiente, en el propio contrato de fideicomiso y a las reglas, controles y previsiones aplicables al fideicomiso de acuerdo con las normas contractuales respectivas. Los organismos descentralizados podrán convenir con el fiduciario del fideicomiso respectivo sustituir los ingresos afectados en fideicomiso derivados de la recaudación de derechos por los servicios que preste, sin que ese convenio constituya deuda pública.

En ningún caso, la afectación y/o transmisión de los ingresos a que se refiere el presente artículo, se considerará como una afectación o transmisión de la atribución de recaudar las contribuciones de las que deriven los mencionados ingresos.

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos privados en que participen como fideicomitentes en los términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265 B Ter.- Los organismos auxiliares, en los términos previamente aprobados por la Secretaría de Finanzas, podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros y formular declaraciones en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código las cuales no constituirán deuda pública del Estado siempre que cuenten con esta atribución expresamente en la ley de su creación y dichas obligaciones y declaraciones no constituyan garantías en favor de terceros. En los convenios que celebren los organismos auxiliares conforme a lo antes mencionado, podrán obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. En los convenios a que se refiere este artículo, los organismos auxiliares no podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 265 B Quáter.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá comparecer ante terceros para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos a las que se refiere el artículo 265 B Bis de este Código, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado, siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. Lo anterior, en el entendido de que en los convenios a que se refiere este artículo, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Artículo 333. ...

Los ingresos que perciban los organismos auxiliares en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México serán recaudados por los propios organismos auxiliares en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto. En caso de que dichos ingresos se encuentren afectados en fideicomiso, las cantidades recaudadas se podrán concentrar con el fiduciario correspondiente mediante el otorgamiento de instrucciones y/o mandatos irrevocables o transferencias a las cuentas del fideicomiso respectivo, entre otros mecanismos que se establezcan para dicho propósito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.3. ...

...

...

No obstante lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del presente artículo, la contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, contratados por organismos públicos descentralizados en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no estarán sujetos a lo dispuesto por este Libro quedando facultado dicho organismo público descentralizado, según sea aplicable, a llevar a cabo la contratación correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y sujeta a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia y observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios no estarán sujetos a lo dispuesto en este Código, sin embargo en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifican en su monto los puntos 2, 2.1 y 7; se deroga el punto 2.1.4 y se adiciona un punto 7.1.62 al artículo 1 y un último párrafo al artículo 4 a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

1 ...

2. DERECHOS

1,402,585

2.1 Secretaría General de Gobierno

23,931

2.1.1 a 2.1.3 ...		
2.1.4 Derogada		
2.1.5 a 2.11 ...		
3 a 6 ...		
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:	14,934,066
7.1		
7.1.1 a 7.1.61 ...		
7.1.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México	672,566
7.2	...	
8 y 9 ...		
TOTAL		...

Artículo 4.- ...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que constituya un fideicomiso privado.

El objeto del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, será adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que sean afectados para tal efecto, derivados de los servicios prestados con relación al Registro Público de la Propiedad.

Dicha afectación por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México de sus ingresos se hará a fin de que el fiduciario del fideicomiso contrate un financiamiento mediante la celebración de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, hasta por la cantidad que se determine en los contratos celebrados con ese fin. Los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos a cargo del fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al patrimonio del mismo.

La totalidad de los recursos que se obtengan derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con los mismos, las reservas, aforos, razones financieras, coberturas, y demás cantidades que, según sea el caso, se pacten en los contratos respectivos, serán transmitidos íntegramente por el fiduciario del fideicomiso al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien éste último designe.

Los ingresos afectados al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso por el plazo que sea necesario a fin de cubrir las obligaciones a cargo del fideicomiso frente a cualesquier tipo de acreedores incluyendo, entre otros, tenedores de valores, fideicomisarios y/o la institución aseguradora que, en caso de que sea convenido, emita la póliza de seguro de garantía financiera respectiva.

El contrato de fideicomiso que en este acto se autoriza celebrar y constituir, deberá contar con las siguientes características en relación con su operación, control y régimen financiero:

(a) El fideicomiso será irrevocable y se celebrará conforme a las leyes de México, en el cual se podrá establecer que en tanto se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas o relacionadas con los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados por el fiduciario, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, el pago de principal, intereses, reembolsos, gastos, constitución de reservas y aforos, entre otros, los ingresos remanentes que se encuentren en el patrimonio del fideicomiso se transmitirán al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien éste último designe en los contratos respectivos, conforme a lo previsto en dichos contratos. Asimismo, se podrá pactar que una vez cumplidos los fines del fideicomiso cualquier remanente del patrimonio del mismo se transmitirá al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien éste último designe conforme a lo estipulado en los contratos respectivos.

(b) Los ingresos afectos al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso, estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el mismo, incluyendo el pago de los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados, gastos relacionados con lo anterior, gastos de conservación del fideicomiso, entregas de cantidades remanentes al Instituto de la Función Registral del Estado de México y, en su caso, el pago del reembolso a la institución aseguradora que otorgue la póliza de garantía financiera, entre otros. Los acreedores, tenedores de los valores y/o, en su caso, la institución aseguradora que emita la póliza de seguro de garantía financiera respectiva no tendrán deber alguno de vigilar o verificar la aplicación de los recursos que reciba el fideicomiso a ser transmitidos en favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos contratados por el fideicomiso.

(c) Las características de los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados por el fiduciario del fideicomiso serán aquellas que se pacten en los contratos respectivos. Dichos créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos podrán contar con una póliza de seguro de garantía financiera otorgada por una institución aseguradora. La institución aseguradora que otorgue esta póliza, en tanto se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones bajo la misma, gozará de todos los derechos de consecución que le correspondan a los acreedores exclusivamente en contra del fideicomiso en los términos que se prevean en el contrato de fideicomiso, en el contrato de seguro, en el contrato de reembolso respectivo y en cualesquier otro convenio, contrato o documento que forme parte del crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento, según corresponda. En ningún caso, el Instituto de la Función Registral del Estado de México o el Estado asumirán o tendrán obligación de pago alguna, ya sea directa, indirecta o contingente respecto de los mencionados créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados por el fideicomiso ni respecto de la mencionada póliza de seguro o frente a la institución aseguradora correspondiente, en caso de haberla.

(d) El Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, estará facultado para determinar y acordar los términos y condiciones que no estén previstos en la presente autorización, relacionados con la afectación de los ingresos a que hace referencia este Decreto, el contrato de fideicomiso, la contratación de financiamiento, así como para celebrar y llevar a cabo todos y cualesquier actos, convenios, contratos, contratos de cobertura, declaraciones y/o certificaciones que sean necesarios o convenientes con ese respecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, otorgar, según sea necesario, las instrucciones y/o mandatos correspondientes a las instituciones de crédito, establecimientos mercantiles, o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación de los derechos, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos, mediante transferencias periódicas y/o eventuales, en las cuentas del fideicomiso conforme al cual el Instituto de la Función Registral del Estado de México afecte dichos ingresos, evitando que su recaudación sea llevada a cabo por la Tesorería o la Secretaría de Finanzas.

(e) La afectación irrevocable de los ingresos a que se refiere este Decreto permanecerá válida y vigente independientemente de que:

1. Se modifiquen sus denominaciones o la de la contribución; o
2. Se sustituya la contribución por uno o varios nuevos conceptos o contribuciones que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los ingresos que se afecten en fideicomiso. En este sentido, el Instituto de la Función Registral del Estado de México queda autorizado a convenir con el fiduciario del fideicomiso que en caso de que ocurra dicha sustitución los ingresos derivados de las nuevas contribuciones quedarán automáticamente afectados al fideicomiso, en los mismos términos que los ingresos derivados de los derechos que recaude el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México a afectar irrevocablemente al fideicomiso constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo del presente Decreto, hasta la totalidad de sus ingresos, presentes y futuros, derivados de la recaudación de los derechos por los servicios que preste con relación al Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Director General, deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México aplicará las disposiciones reglamentarias en materia registral vigentes en lo que no se oponga a lo establecido por el presente Decreto, hasta en tanto se expidan

las que habrán de sustituirlas. En tanto no se expida el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México éste se regirá por las disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México publicado el 5 de abril de 1999 en la "Gaceta del Gobierno", que no contravengan lo previsto en este Decreto.

QUINTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno, se transferirán al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los términos que establezcan las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMO.- Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno que pasen a formar parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OCTAVO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se subrogan al Instituto de la Función Registral del Estado de México, los derechos y obligaciones de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno.

NOVENO.- Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO.- Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno, se entenderán transferidos o aplicables al Instituto de la Función Registral del Estado de México a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- El fideicomiso a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto deberá inscribirse en el registro que al efecto lleve la Secretaría de Finanzas en los términos del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos y la utilización de folios en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, a los que hace referencia el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México, se realizarán de manera gradual, de conformidad con el programa que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Estatal, por lo que las oficinas registrales, hasta en tanto cuenten con un sistema informático, continuarán operando con sus sistemas y mecanismos actuales.

DÉCIMO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación se haga referencia a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad o al Director General del Registro Público de la Propiedad, se entenderá al Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que se modifique posteriormente el Código Financiero del Estado de México y Municipios con respecto al régimen aplicable al fideicomiso a ser constituido de conformidad con el presente Decreto, se deberán respetar los derechos de los terceros que hayan contratado con el fiduciario de dicho fideicomiso, o bien con el Instituto de la Función Registral del Estado de México o con el Estado, respectivamente, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que se modifique posteriormente la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se deberán respetar los derechos de los terceros que hayan contratado con el fiduciario del fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto o con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que el patrimonio que sea afectado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México al fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto se revierta por cualquier motivo al patrimonio del Estado o sea asignado o reincorporado a otra entidad de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal que sustituya al Instituto de la Función Registral del Estado de

México, los derechos y las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, afectaciones, transmisiones y financiamientos celebrados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México o bien, por el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, con respecto a dicho patrimonio y el fideicomiso, subsistirán en sus términos hasta en tanto se liquiden o sean cumplidas las obligaciones adquiridas con ese respecto. En este sentido, los acreedores del fideicomiso al cual se hubiere afectado una parte o la totalidad de los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, seguirán teniendo el derecho a recibir el pago de las obligaciones que corresponda, de conformidad con los contratos que al efecto se hubieren celebrado, como si dicha reversión, asignación o reincorporación no hubiere tenido lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 25 de septiembre de 2007

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de México en adecuar la Administración Pública Estatal a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad. Por ello, es necesario agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de la informática, nuevas formas de organización, trámites y servicios que contemplen la desregulación y simplificación, y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos.

Conforme a esos compromisos, el Gobierno del Estado de México establece en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la reorganización administrativa regional, mejorar las disposiciones legales para racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión que satisfagan las demandas sociales. El fortalecimiento del marco institucional y las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal mediante alternativas de financiamiento eficientes e innovadoras, son parte de los ejes rectores de esta administración.

Asimismo, el Gobierno del Estado se comprometió a promover un marco jurídico moderno que le dé dinamismo al funcionamiento de los sectores central y auxiliar de la Administración Pública Estatal, para que las instituciones atiendan las demandas de la ciudadanía con una visión integral, adecuando la normatividad para contemplar la regulación de los sistemas electrónicos en la Administración Pública Estatal; es decir, codificar, simplificar, sistematizar, y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno y consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares.

Dentro de las estrategias y líneas de acción "Gestión Pública: Innovación para la Eficiencia" y "Gobierno Electrónico" del Cimiento "Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, el Gobierno del Estado planteó la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia; reducir los costos de gestión y de tiempos de respuesta; aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, así como hacer uso extensivo de las tecnologías de la información, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Por otro lado, el Gobierno del Estado y los municipios tienen una mayor participación en el mercado financiero para contar con diversos esquemas de financiamiento, que les permitan cumplir con los planes y programas a su cargo, así como realizar acciones de modernización en su quehacer administrativo.

La presente Iniciativa representa un paso importante en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado, ya que refleja el objetivo de modernización, sistematización, actualización y mejora de las instituciones públicas.

Dentro de las instituciones públicas que requieren modernizarse se encuentra el Registro Público de la Propiedad, institución cuyo objetivo es dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros y que su actividad es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.

Actualmente, esta institución registral presenta diversos problemas en su conceptualización, marco jurídico, procesos de trabajo, sistematización, profesionalización y desempeño, lo que ha ocasionado ineficiencia en las políticas orientadas a otorgar mayor seguridad sobre la propiedad inmobiliaria, así como retraso en las operaciones del mercado inmobiliario, afectando, entre otras cosas, la seguridad jurídica de los particulares, la contratación de créditos hipotecarios y la confianza del sector financiero respecto al retorno de sus inversiones.

Los esfuerzos que se han realizado para revertir la problemática que enfrenta dicha institución registral se han limitado, en la mayoría de los casos, al desarrollo de programas y acciones orientadas a simplificar procesos, incorporar tecnologías y ofrecer mejores espacios de atención al público; sin embargo, esto no es suficiente para que el Registro Público de la Propiedad impulse la competitividad y el desarrollo económico.

Los Registros Públicos de la Propiedad son la parte del sistema institucional que tiene como propósito, entre otros, dar certeza al tráfico jurídico de bienes registrables, registrar garantías que recaen sobre los mismos, así como la protección de adquirientes y acreedores, la defensa y legitimación de los derechos inscritos y la publicidad jurídica de los mismos.

La función registral que llevan a cabo los gobiernos estatales no debe modernizarse sólo a partir de una adición de eficiencia operativa interna, sino reconocer que la finalidad de la institución registral es vincularse al marco integral del proceso económico de las entidades federativas.

La modernización del sistema registral debe tomar en cuenta las necesidades del mercado en general para ser un promotor del desarrollo económico y social, y no reducir su objetivo sólo a buscar eficiencia en el marco de su propia organización, toda vez que se estarían construyendo procesos de mejora en la prestación de trámites, sin una real vinculación con las demandas sociales y las exigencias del desarrollo.

Para atender las debilidades que caracterizan hoy en día al sistema registral en México, diversas instituciones del Gobierno Federal, incluyendo el Consejo Nacional de Vivienda, conjuntamente con el Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y la Asociación Nacional del Notariado, A.C., elaboraron con base en recomendaciones del Banco Mundial, el documento denominado Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, mismo que contiene recomendaciones para la modernización de los registros públicos de la propiedad locales, a fin de constituirlos en organismos eficaces en el cumplimiento de su función, que es la de ofrecer seguridad jurídica mediante la inscripción y publicidad de los actos que requieren satisfacer tal requisito para surtir efectos contra terceros.

El modelo antes mencionado contiene especificaciones de funcionamiento de registros públicos de la propiedad en los rubros de Marco Normativo, Procesos Organizacionales, Tecnología de la Información, Profesionalización de la Función Registral, Sistemas de Calidad de los Servicios, Conservación y Gestión del Acervo Documental, Coordinación Institucional e Indicadores de Desempeño.

El Gobierno del Estado de México ha iniciado su proceso de modernización del Registro Público de la Propiedad, para lo cual se han revisado políticas, estrategias y acciones que se recomiendan en el Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, así como diversas disposiciones aplicables a registros públicos de la propiedad de otras entidades federativas, considerando las principales necesidades del sistema registral de nuestra entidad.

La visión que ha planteado el Gobierno del Estado en la modernización del Registro Público de la Propiedad, es garantizar la publicidad de los derechos susceptibles de inscripción, otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria y facilitar los trámites relacionados con la operación de predios, a fin de dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, impulsar el uso de créditos hipotecarios y apoyar la competitividad y el crecimiento económico de la entidad.

Al modernizar el Registro Público de la Propiedad se fortalece la soberanía del Estado de México y se afianzarán los principios en los que esta institución funda y motiva su actividad dentro del quehacer público. Asimismo, se promueve la inversión, se fomenta la construcción y la adquisición de vivienda y, por ende, se fortalecen los cimientos para el crecimiento económico del Estado.

Con el propósito de fortalecer la unidad orgánica de la Administración Pública Estatal que será responsable de dar cumplimiento a dicha visión, se considera necesario crear el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, responsable de dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral.

La naturaleza jurídica y el patrimonio propio de dicho Instituto, le facilitará el cumplimiento del objeto y de las atribuciones que se le encomienden y generará figuras financieras que le permitan allegarse de recursos para dar sustentabilidad presupuestal a las acciones de operación y de modernización de la función registral.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa de Decreto considera dos ejes: el primero relacionado con la expedición de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y el segundo, vinculado con reformas y adiciones a diversos ordenamientos jurídicos que permitirán dar sustento legal a la organización y funcionamiento de dicha institución registral.

I. Creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México

La presente Iniciativa considera la expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cual se integra por siete capítulos.

El Capítulo Primero establece la naturaleza y objeto del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se especifica que como tal tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y su objeto principal será llevar a cabo la función registral del Estado de México. Dicho organismo estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

El Capítulo Segundo hace referencia a las atribuciones que deberá ejercer el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para dar cumplimiento a su objeto, estando incluidas facultades para la modernización del sistema registral.

Las atribuciones del Instituto se orientan, principalmente, a garantizar la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria; atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado, incorporando al Registro Público de la Propiedad en el proceso económico estatal; fortalecer los principios de publicidad y legalidad de los actos registrales; prestar servicios oportunos, ágiles, transparentes y sencillos que dinamicen las operaciones inmobiliarias; lograr la confianza del sector inmobiliario y financiero; vincular el Registro Público de la Propiedad con el catastro; fomentar la cultura registral, difundiendo los beneficios de la inscripción; incorporar el folio como base del sistema registral; promover una mayor vinculación con los fedatarios públicos, con otros registros y con instituciones vinculadas con el desarrollo urbano y la vivienda; y constituir esquemas financieros que permitan a la institución registral disponer de recursos para la operación y modernización del sistema registral, sin detrimento de los recursos destinados a la inversión pública del Estado.

El Capítulo Tercero regula la naturaleza, integración, atribuciones y principales mecanismos de operación del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual será la máxima autoridad de dicho organismo descentralizado.

Las atribuciones del Consejo Directivo se orientarán a programar, supervisar, controlar y evaluar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el propósito de que sus actividades y objetivos se conduzcan de manera programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y metas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México.

En el Capítulo Cuarto se establecen los requisitos para ser Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como las atribuciones que tendrá a su cargo para dar cumplimiento al objeto y facultades de dicho organismo descentralizado. Asimismo, se señala el mecanismo para su nombramiento y remoción, y los criterios para su suplencia en casos de ausencias temporales o definitivas.

El Capítulo Quinto regula la forma en que estará integrado el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México. En él se establece que dicho patrimonio estará constituido, entre otros, por: los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; los bienes muebles e inmuebles que adquiera; las utilidades, intereses, dividendos; pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se obtengan por la prestación de sus servicios; y los recursos derivados de créditos, financiamientos y apoyos económicos y de la enajenación, afectación o disposición de sus activos, derechos, bienes e ingresos, principalmente.

Asimismo, en este capítulo se establecen los principios esenciales que se deberán observar para la enajenación o afectación que se haga por cualquier medio de los derechos y otros bienes muebles e inmuebles del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin necesidad de subasta pública. De esta forma, se otorga certeza jurídica y transparencia en los procesos de enajenación de bienes.

Por su parte, el Capítulo Sexto prevé un método más ágil y acorde a la práctica registral para llevar a cabo las notificaciones de las calificaciones registrales, a fin de crear un ámbito de certidumbre entre los usuarios de los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como aspectos relativos a los procedimientos para la solución de controversias.

El Séptimo y último capítulo regula al personal con el que contará el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como el régimen de seguridad social que le será aplicable. Asimismo, se establece la obligación de la institución registral para crear y poner en operación sistemas orientados a profesionalizar a sus servidores públicos.

2. Actualización del marco normativo del Registro Público de la Propiedad y reformas relacionadas con la creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México

De aprobarse la creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por esa Soberanía Popular, será necesario reformar otras leyes estatales, a fin de dar congruencia y armonía al sistema jurídico de la entidad en materia registral.

En este sentido, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de precisar que el ámbito de competencia de la Secretaría General de Gobierno, respecto al Registro Público de la Propiedad, será sólo para coordinar y vigilar sus servicios, toda vez que las facultades para organizar y dirigir dichas funciones corresponderán al Instituto de la Función Registral del Estado de México. Asimismo, en los términos de la Iniciativa de Ley de creación de dicho Instituto, la organización y control del Archivo de Notarías del Estado de México será responsabilidad de este organismo auxiliar.

Asimismo, la reforma a dicha Ley Orgánica, considera la asignación de competencias a la Secretaría de Finanzas para que pueda comparecer ante terceros y celebrar convenios y realizar declaraciones en nombre del Estado, con relación a operaciones que lleven a cabo organismos públicos descentralizados.

Otro ordenamiento que debe ser reformado y adicionado es el Código Civil del Estado de México, a efecto de precisar el objeto y fines del Registro Público de la Propiedad, los principios que deben guiar la prestación de los servicios registrales, los sujetos que pueden solicitar dichos servicios, los tipos y modalidades de las certificaciones registrales y de las anotaciones marginales y las responsabilidades que deben asumir los servidores públicos de la institución registral.

Asimismo, se incluye otro conjunto de reformas a este ordenamiento legal, con el propósito de establecer, entre otras disposiciones, el funcionamiento de un sistema registral basado en el folio de las fincas, la operación de un sistema informático para los actos registrales, la validez jurídica de la información e imágenes contenidas en dicho sistema informático, las bases generales para la integración del folio, los sistemas para la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral y la responsabilidad de los servidores públicos registrales en el desempeño de sus atribuciones y funciones. Las modificaciones que se proponen a este ordenamiento permitirán dar viabilidad a las acciones de modernización, así como fortalecer las estrategias para garantizar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

Con el mismo propósito, se pretende modificar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de señalar que otras disposiciones legales puedan establecer la forma de notificación de los actos administrativos. Lo anterior obedece a la necesidad de modernizar los procesos registrales del Registro Público de la Propiedad. En este sentido, la presente Iniciativa establece la posibilidad de notificar las calificaciones registrales a través de estrados o por medios electrónicos, haciendo más eficientes los procesos registrales, al mismo tiempo que se protegen los intereses de los usuarios de los servicios del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En el mismo sentido, la Iniciativa contempla una serie de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que incluye la propuesta de adicionar un artículo 70 Ter a través del cual los montos de los derechos por los servicios prestados por organismos públicos descentralizados puedan actualizarse considerando los aumentos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, siempre que la ley de su creación lo prevea expresamente. Esto tiene como propósito procurar una estabilidad en el valor de los ingresos percibidos por los organismos públicos descentralizados sin afectar las atribuciones de la Legislatura así como del Ejecutivo en relación a los mismos.

Toda vez que las reformas planteadas requieren de una fuerte inversión por parte del Estado en capacitación de personal e infraestructura que incluya equipos tecnológicos de punta, es necesario crear las bases para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México tenga acceso a recursos y que, cuando así se determine, pueda asumir obligaciones que permitan llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad sin afectar la liquidez del Estado.

En este sentido, la Iniciativa establece reformas a distintos ordenamientos con el propósito de permitir al Instituto de la Función Registral del Estado de México obtener dichos recursos económicos.

Así, se propone adicionar los artículos 265 B Bis, 265 B Ter y 265 B Quáter al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo que se refiere al artículo 265 B Bis se propone la creación de fideicomisos privados en los que puedan participar como fideicomitentes los organismos públicos descentralizados, con el propósito de afectar a dichos fideicomisos los ingresos recaudados por los servicios que presten a cambio de una contraprestación con el propósito de que dichos fideicomisos puedan contratar financiamientos, emitir valores o funcionar como garantía, medio de pago o medio de pago alterno sin constituir deuda pública siempre que se cumplan con los requisitos ahí establecidos. Por su parte, los artículos 265 B Ter y 265 B Quáter tienen por objeto establecer la posibilidad de que los organismos auxiliares y, en su caso, el Estado, celebren convenios a través de los cuales puedan asumir obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros para realizar declaraciones sin que constituyan Deuda Pública del Estado siempre que no constituyan una garantía en favor de terceros ni obligaciones de pago derivadas de financiamientos, así como prever la posibilidad de obligarse a indemnizar de los daños o perjuicios o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o la inexactitud de sus declaraciones sin que ello constituya Deuda Pública. Asimismo, se establece que respecto de dichas obligaciones de hacer y no hacer y declaraciones no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños o perjuicios en caso de incumplimiento. El objeto de las reformas antes mencionadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios es dotar al Instituto de la Función Registral del Estado de México de un marco jurídico adecuado que en los afanes de modernización del Registro Público de la Propiedad le permitan, dentro del ámbito exclusivo de sus atribuciones, realizar las operaciones y asumir las obligaciones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento y la prestación de sus servicios, sin trastocar el marco legal aplicable.

Asimismo, se considera necesario hacer una reforma al régimen de contratación de servicios y bienes contemplado en el Código Administrativo de tal forma que permita al Estado la contratación de seguros de garantías financieras y de servicios de asesoría en materia financiera a través de mecanismos más ágiles, observando siempre en la contratación de los mismos principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia así como procurando en todo momento las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, la Iniciativa somete a la aprobación de la Legislatura su autorización para que, una vez creado, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus propios recursos, constituya un fideicomiso privado en los términos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y del Artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios cuyo objeto principal será la adquisición por cualquier título de los ingresos de dicho Instituto a cambio de una contraprestación o pago de recursos a favor del Instituto de la Función Registral del

Estado de México. Asimismo, con relación a la creación y operación de dicho fideicomiso, se somete a la aprobación de la Legislatura la afectación de los mencionados ingresos en favor del fideicomiso respectivo.

En virtud de las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios mencionadas, el fideicomiso podrá obtener financiamientos cuya fuente de pago serán los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México que haya adquirido sin que esto represente deuda pública del Estado de México al tiempo que el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Estado no serán responsables por las obligaciones de pago que, en su caso, llegara a contraer el fideicomiso.

Derivado de lo anterior se hace necesario reformar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 a efecto de hacerla congruente con las operaciones a realizarse por fideicomisos privados en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, por lo cual se incluye una reforma a dicha Ley a efecto de contemplar los ingresos que se obtengan y la manera en que deben ser aplicados.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo, para que si lo estiman correcto, se aprueben en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo.

Analizada la iniciativa y agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones sobre su justificación, oportunidad y alcances.

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro de las líneas de acción "Gestión Pública: Innovación para la Eficiencia" y "Gobierno Electrónico" del Cimiento "Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente", plantean la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la administración pública, para elevar la calidad, la eficiencia y eficacia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia; reducir los costos de gestión y de tiempos de respuesta; aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno del estado y sus organismos.

Agrega que dentro de las instituciones públicas que requieren modernizarse se encuentra el Registro Público de la Propiedad, institución cuyo objetivo es dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros y su actividad es importante para fortalecer el régimen de derecho.

Señala que, actualmente, esa Institución registral presenta diversos problemas en su conceptualización, marco jurídico, procesos de trabajo, sistematización, profesionalización y desempeño, lo que ha ocasionado ineficiencia en las políticas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria, retraso en las operaciones de ese mercado, afectando la contratación de créditos hipotecarios y la confianza del sector financiero, respecto del retorno de sus inversiones.

Menciona que los esfuerzos que se han realizado para revertir esa problemática, se ha limitado al desarrollo de programas para simplificar procesos, incorporar tecnologías y ofrecer mejores espacios de atención al público; lo que no ha sido suficiente para que el Registro Público de la Propiedad impulse la competitividad y el desarrollo económico.

Expresa que, para atender dicha problemática, diversas instituciones del Gobierno Federal, incluyendo el Consejo Nacional de Vivienda, el Instituto Mexicano de Derecho Registral A.C. y la Asociación Nacional del Notariado A.C., con base en recomendaciones del Banco Mundial, elaboraron un documento denominado Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, mismo que contiene recomendaciones para modernizar estas instituciones y que una vez revisado por el Gobierno del Estado de México, éste ha iniciado el proceso de modernización del Registro Público de la Propiedad.

Explica que, en virtud de lo anterior, con la iniciativa se formulan tres planteamientos: el primero, transformar la unidad administrativa que actualmente tiene a su cargo el Registro Público de la Propiedad, en un organismo público descentralizado; el segundo, reformar el marco jurídico aplicable al Registro Público de la Propiedad, para impulsar su modernización; y el tercero obtener autorización de afectación de ingresos.

Proyecto de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México

- Se integra por siete capítulos que, respectivamente, establecen: la naturaleza jurídica y objeto del organismo; atribuciones del Instituto; naturaleza, integración y atribuciones del Consejo Directivo del Instituto; requisitos para ser

Director General del Instituto y sus atribuciones; patrimonio del Instituto; procedimientos para llevar a cabo las notificaciones de las calificaciones registrales y para resolver controversias; personal del Instituto, régimen de seguridad social aplicable y sistemas de profesionalización del servicio.

- Destaca que la organización y control del Archivo de Notarías del Estado de México será responsabilidad del Instituto

Reformas y adiciones al marco jurídico

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

- Precisa que el ámbito de competencia de la Secretaría General de Gobierno, respecto al Registro Público de la Propiedad, será sólo para coordinar y vigilar sus servicios.
- Asigna competencia a la Secretaría de Finanzas para que, en nombre del Estado, pueda comparecer ante terceros, celebrar convenios y realizar declaraciones, con relación a operaciones que lleven a cabo organismos públicos descentralizados.

Reformas al Código Civil del Estado de México

Las reformas tienen por objeto precisar:

- El objeto y fines del Registro Público de la Propiedad
- Los principios que deben guiar la prestación de los servicios registrales
- Los sujetos que pueden solicitar dichos servicios
- Los tipos y modalidades de las certificaciones registrales y de las anotaciones marginales
- Las responsabilidades que deben asumir los servidores públicos de la institución registral.

Asimismo, se propone establecer:

- El funcionamiento de un sistema registral basado en el folio de las fincas
- La operación de un sistema informático para los actos registrales, así como la validez jurídica de la información e imágenes contenidas en el mismo
- Las bases generales para la integración del folio
- Los sistemas para la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral
- La responsabilidad de los servidores públicos registrales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones.

Reformas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

- Se establece un sistema de notificaciones acorde al sistema registral, de tal forma que otras leyes permitan otros mecanismos de notificaciones.
- Establece la posibilidad de notificar las calificaciones registrales a través de estrados o por medios electrónicos.

Reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios

- Establece que los montos de los derechos por los servicios prestados por organismos públicos descentralizados puedan actualizarse considerando los aumentos al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Establece la creación de fideicomisos privados en los que puedan participar como fideicomitentes los organismos públicos descentralizados, con el propósito de afectar a dichos fideicomisos los ingresos recaudados por los servicios que presten a cambio de una contraprestación, con el propósito de que dichos fideicomisos puedan contratar financiamientos, emitir valores o funcionar como garantía, medio de pago o medio de pago alterno, sin constituir deuda pública.
- Establece la posibilidad de que los organismos auxiliares y, en su caso, el Estado, celebren convenios a través de los cuales puedan asumir obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros para realizar declaraciones sin que constituyan Deuda Pública del Estado.

Reformas al Código Administrativo del Estado de México

- Reforma al régimen de contratación de servicios y bienes, de tal forma que permita al Estado la contratación de seguros de garantías financieras y de servicios de asesoría en materia financiera, a través de mecanismos más ágiles, observando siempre en la contratación de los mismos, principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, y procurando en todo momento las mejores condiciones para el Estado.

Reformas a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007

- Con el objeto de hacerla congruente con las operaciones que realicen los fideicomisos privados en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, incluye una reforma, a efecto de contemplar los ingresos que se obtengan y la manera en que deben ser aplicados.

Autorizaciones

- Con el propósito de obtener los recursos que se requieren para llevar a cabo la modernización del sistema registral del Estado de México, se plantea la necesidad de autorizar al Organismo Público Descentralizado a crear un Fideicomiso privado en los términos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y del Artículo 265 B Bis del Código Financiero, cuyo objeto principal será la adquisición por cualquier título de los ingresos de dicho Instituto a cambio de una contraprestación o pago de recursos a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Asimismo, solicita autorización para la afectación de los ingresos derivados del cobro de los Derechos por los servicios que prestará el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto, quienes conformamos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, advertimos que el objetivo primordial de la misma, es adecuar la función del Registro Público de la Propiedad, transformándolo en una institución moderna, que responda con eficacia y eficiencia a las exigencias de la sociedad y al desarrollo de la administración pública, incorporando sistemas tecnológicos de vanguardia, nuevas formas de organización, trámites y servicios, desregulación y simplificación.

Asimismo, observamos que para lograr dicho objetivo es necesario adecuar el marco normativo que permita, por una parte, crear el Instituto de la Función Registral y, por otra, establecer los mecanismos jurídicos de operación del mismo, incluso con la dotación de los recursos que se requieren para llevar a cabo la modernización del sistema registral del Estado de México.

En ese contexto, advertimos la necesidad de reconocer que nuestra legislación debe atender a la dinámica de las instituciones y en especial en materia administrativa, ya que su evolución responde a las necesidades de la población y al desarrollo de nueva tecnología, en un marco que otorgue certeza y seguridad jurídicas en materia inmobiliaria.

El Registro Público de la Propiedad tiene a su cargo la inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles, sobre la propiedad o posesión; la inscripción de actos o mandamientos judiciales; la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, entre otros servicios.

Entendemos que actualmente enfrenta una problemática que se advierte en la prestación de los servicios a su cargo, ya que adolece de los mecanismos necesarios para hacerlo de manera eficiente, como consecuencia del atraso tecnológico y metodológico en el que se encuentra.

Advertimos que, el hecho de que no se cuente con una operación de sistemas de información para la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento y explotación de la información de los procesos del Registro Público de la Propiedad, genera incertidumbre e inseguridad jurídica, que se agrava si consideramos que los actos registrales tienen por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley deben surtir efectos contra terceros.

En nuestra opinión resulta indispensable para la administración pública de una de las entidades federativas más pobladas del País, contar con un sistema registral moderno que ofrezca servicios ágiles y eficientes que dinamicen las transacciones inmobiliarias, con el objeto de lograr la confianza que demanda el mercado inmobiliario y el sector financiero, ya que esto permitirá atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado, incorporando al Registro Público de la Propiedad en el proceso económico.

En ese contexto, coincidimos con la creación del Instituto de la Función Registral como un organismo público descentralizado, y en virtud de que para tal efecto se requiere de una inversión económica importante por parte del Estado, también estimamos viable la autorización para que se constituya un fideicomiso privado, así como la afectación de los ingresos que por la prestación de los servicios registrales se generen, con esto último, se establece el mecanismo económico para que pueda operar el Instituto de la Función Registral, ya que deberá invertirse en infraestructura que incluya equipos tecnológicos de punta; actualización, profesionalización, capacitación y evaluación del desempeño

Del análisis particular a los proyectos y una vez que escuchamos la opinión de los servidores públicos del Ejecutivo Estatal, vinculados con la materia, advertimos aspectos positivos que el Instituto de la Función Registral deberá llevar a cabo en las distintas vertientes de la prestación del servicio público, como los siguientes:

Reingeniería y automatización de procesos

- Implementación de mecanismos para la atención de grandes usuarios.
- Homogeneización en la operación de las oficinas registrales y estandarización de criterios y proceso.
- Control de trámites, de la operación y de la productividad.
- Concentración de la información del Registro Público de la Propiedad en una sola base de datos, de manera homogénea, accesible y estandarizada.
- Sistemas de información con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad, inviolabilidad e inamovilidad de los asientos, en aras de la certeza jurídica.
- Implementación de la firma electrónica y certificados digitales para asegurar niveles de confidencialidad, integridad y no repudiación en las transacciones electrónicas que se realicen de manera automatizada.
- Generación automática de reportes, estadísticas y pistas de auditoría sobre la operación del Registro.
- Monitoreo de los trámites desde su recepción hasta su entrega, garantizando la atención, en tiempo y forma, de los servicios del Registro.
- Establecimiento de mecanismos para la realización de trámites vía electrónica.
- Implementación de instrumentos de control que garanticen la eficiente calificación de los actos registrales.
- Incorporación de sistemas para asegurar y controlar la prelación de los actos registrales.
- Utilización de formas precodificadas para facilitar la identificación de información y la calificación registral.
- Sistemas de información flexibles y escalables con capacidad para vincularse con bases de datos de otras instituciones (catastro, desarrollo urbano, medio ambiente, etc.).

Sistema Registral de Folio

- Implementación del Sistema Registral de Folio, en sustitución del sistema de libros, para las inscripciones y anotaciones de las transacciones inmobiliarias.
- Integración de folios con las características de los inmuebles, la titularidad y las cargas vigentes.
- Facilidad en la aplicación de los principios jurídico-registrales de fe pública, legitimación, publicidad, tracto sucesivo y especialidad, con lo que se garantiza la calidad de las inscripciones y la eficiencia de los servicios registrales.
- Facilidad en la consulta del tracto registral.

Migración de acervo documental a medios electrónicos

- Digitalización de los documentos y su vinculación con la base de datos registral.
- Conservación y preservación de los libros y legajos, así como de la información que contienen.
- Facilidad en la consulta del acervo documental y ampliación de mecanismos para la identificación de inmuebles.
- Seguridad e inviolabilidad de los acervos, de tal manera que los asientos reflejen la realidad de la situación de cada una de las fincas registradas.
- Disminución de costos asociados al uso, almacenamiento y resguardo de papel.

Profesionalización de la función registral

- Establecimiento de un Servicio Profesional de Carrera Registral que considere capacitación, actualización, profesionalización, plan de carrera, certificación de competencias y evaluación del desempeño.

Fomento de la cultura registral

- Promoción de acciones orientadas a que la sociedad reconozca el valor de registrar sus operaciones y perciba que los costos de la formalidad son menores a los de la informalidad.
- Reconocimiento de la inscripción ante el Registro como un componente de seguridad de las fincas y una valoración en sí mismo, así como de apoyo para el acceso a los mecanismos financieros formales.

En suma, entendemos que los principales beneficios de la modernización del Registro Público de la Propiedad deberán establecer condiciones que garanticen la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria, atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado; fortalecer los principios de publicidad y legalidad de los

actos registrales; ofrecer servicios ágiles y eficientes que dinamicen las transacciones inmobiliarias; lograr la confianza que demanda el mercado inmobiliario y el sector financiero; vincular el Registro Público de la Propiedad con el Catastro y contribuir al desarrollo económico de la entidad.

Respecto a las reformas y adiciones al marco jurídico, coincidimos en la pertinencia de que, previo a su aprobación, se recabara la opinión de los notarios públicos, académicos, así como de usuarios frecuentes, con el propósito de darle mayor sustento y claridad.

Derivado de lo anterior, así como de las propuestas que los propios integrantes de esta Comisión Legislativa hicieron llegar, consideramos oportuno modificar el artículo siguiente:

"Artículo 2. El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México tendrá el carácter de autoridad fiscal, teniendo atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, cobrarlos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en su caso, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la prestación de sus servicios, así como para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia.

El Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá celebrar, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, convenios de colaboración para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivos los créditos fiscales de que se trate."

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos derivados de la prestación de los servicios de registro público, presentes y futuros, al mismo.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN.
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA.

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX.
(RUBRICA).